

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular que, si hubiera deseado apelar a la Corte Suprema de Nigeria, y no hubiere estado en condiciones de pagar los derechos correspondientes, podía solicitar que se le eximiera del pago de ellos;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**759 (XII). Petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente, presentado por el Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular:

a) Que el peticionario había recibido cuatro amonestaciones durante sus tres años de servicio,

b) Que las reclamaciones formuladas por el peticionario con respecto al dinero que él alega que se le debe serán examinadas si las somete al Departamento competente de la Administración;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**760 (XII). Petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/7), y en particular de:

a) Que para proteger la higiene pública, la ley prohíbe la venta ilícita o ilegal de medicamentos por personas no calificadas, así como la importación de medicinas para ciertas finalidades y la publicidad respecto de ellas,

b) Que el peticionario debería pedir que se le reembolse lo pagado a la persona que le envió el paquete de medicinas, y a la cual fué devuelto dicho paquete,

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**761 (XII). Petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**762 (XII). Petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5), y en particular de que:

a) Los peticionarios, así como otras personas, se han establecido en las tierras de que se trata sin permiso y sin pedir un certificado provisional de ocupación,

b) Los equipos de leñadores que habían causado daños en los cultivos del peticionario han sido trasladados a otra parte,

c) Si el peticionario considera que tiene quejas fundadas contra los prisioneros o guardianes, puede pedir reparación a los tribunales,

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

### **763 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

### **764 (XII). Petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por el infortunado fallecimiento de los dos jóvenes a que se refiere la petición;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual la cuestión de la indemnización para los familiares de los fallecidos debe ser planteada a sus empleadores, es decir, a la Cameroons Development Corporation;

3. *Recuerda* la recomendación<sup>18</sup> que aprobó en su noveno período de sesiones con respecto a su examen del informe anual de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la Bahía Mano'o-War, lograrían cambiar la atmósfera y permitirían a los jefes de bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporación habrían de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento;

4. *Señala las observaciones* de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que se propone llevar adelante la ejecución de dicho proyecto;

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora y las personas interesadas cooperarán en la realización del proyecto;

6. *Comparte la opinión* expresada en el párrafo 114 del informe de la Misión Visitadora de 1952 sobre el territorio (T/1042), según la cual se deberá poner el mayor cuidado posible en la selección de programas de formación profesional adecuados a la aptitud física de las personas que reciban dicha formación y de que antes de ingresar al curso de formación profesional todos los candidatos deberán ser aprobados también en un reconocimiento médico completo, a fin de evitarles un esfuerzo excesivo;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

### **765 (XII). Petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), relativa al Camerún bajo administración británica**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), y *habiéndola examinado* en consulta con el representante del Reino Unido de Gran

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 120.